



DIRECCION NACIONAL
DE AERONAVEGABILIDAD
REPUBLICA ARGENTINA

CIRCULAR DE ASESORAMIENTO

CA : 21-20

FECHA : 22/04/91

INICIADO POR : DCAC

TEMA : PROCEDIMIENTOS DE CONTROL A PROVEEDORES.

1. PROPOSITO:

Esta Circular de Asesoramiento establece los procedimientos relacionados al Control de Proveedores que realiza la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad a los poseedores de Aprobaciones de Producción emitidas por ésta y también asesora acerca de procedimientos opcionales fuera de las previsiones de Acuerdos Bilaterales de Aeronavegabilidad, relacionados a la Certificación de Componentes fabricados en el extranjero.

2. INFORMACION:

- a. Las Subpartes del DNAR 21, F, G, K y O requieren el establecimiento de un Sistema de Control de Calidad/Inspección como un requisito para la emisión de una Aprobación de Producción de la DNA, y el mantenimiento de tal Sistema después que la Aprobación se ha emitido. Uno de los criterios para la Aprobación del Sistema de Control de Calidad/Inspección es el establecimiento por parte del solicitante, de requerimientos y procedimientos para asegurar que las Partes y Componentes producidos por Proveedores están de acuerdo con los Datos del Diseño Aprobado y están en Condiciones de Operación Segura.
- b. La DNA, considera que el poseedor de la Aprobación de Producción es el primer responsable (el que tiene mayor grado de responsabilidad) para asegurar que cada Producto completo, incluyendo Artículos suministrados por Proveedores entregados en las instalaciones de Producción en el país del poseedor de la Aprobación, están de acuerdo con los Datos del Diseño Aprobado. Esta responsabilidad, se enfatiza sin tener en cuenta donde están ubicadas las instalaciones del Proveedor, o si han estado bajo control de la DNA, o si los Componentes

procurados han sido certificados bajo un Acuerdo Bilateral de Aeronavegabilidad.

- c. La DNA considera que sus objetivos de seguridad serán alcanzados, al concentrar sus esfuerzos y recursos en inspecciones regulares a las instalaciones en el país del fabricante principal poniendo énfasis en los Controles a los Proveedores y las inspecciones de recepción. La DNA sin embargo, no abandonará la autoridad o responsabilidad para reinspeccionar los Proveedores ya sean extranjeros o nacionales en cualquier momento o causa, usando los inspectores de la DNA. El uso de las Autoridades Civiles Extranjeras de Aeronavegabilidad para certificar Componentes producidos en un país con el cual la DNA tiene un Acuerdo Bilateral de Aeronavegabilidad será retenido como una opción, dependiendo sobre las circunstancias de cada caso.

3. APLICABILIDAD:

Los procedimientos delineados en esta CA, no se aplican a:

- a. Componentes para Productos Prototipo usados en los programas de Certificación de la DNA; y
- b. Componentes usados en Productos Completos remitidos para Certificación de Aeronavegabilidad o Aprobación, después que se ha emitido la Certificación Tipo o Aprobación de Diseño pero antes que la Aprobación de Producción se haya otorgado, por ejemplo:
Una aeronave presentada para Certificación de Aeronavegabilidad después que el Certificado Tipo ha sido emitido, pero antes de que un nuevo C.T. de la aeronave haya sido agregado al Registro de Limitaciones de Producción para el Certificado de Producción. Tales Componentes requerirían Inspección de Conformidad o verificación por la DNA, incluyendo las Autoridades Civiles Extranjera de Aeronavegabilidad, a menos que el solicitante del CT, asegure a la DNA que Productos Completos no serán presentados a la DNA para Certificación de Aeronavegabilidad o Aprobación, hasta que la Aprobación de Producción haya sido otorgada.

4. PROCEDIMIENTO:

- a. La siguientes información reemplaza información relativa a la selección y su elegibilidad actualizada de Proveedores en CA 21-1, Certificados de Producción; CA 21.303.1A, Procedimientos de Certificación de Productos y Partes; y Orden DNA 8120.2A, Procedimientos de Control y Aprobación de Producción.
- b. El poseedor de una Aprobación de Producción de la DNA emitida según DNAR 21 Subparte F, G, K u O puede utilizar Proveedores con cualquier ubicación física, nacional o extranjera, para Componentes cubiertos por tales aprobaciones, previendo que el siguiente criterio básico se ha alcanzado:
 - (1) El poseedor de la Aprobación de Producción debe establecer y documentar en su Manual de Control de Calidad u otro material de Aseguramiento de Calidad, los procedimientos bajo los cuales se

califican los Proveedores, y el Sistema que el poseedor de la Aprobación tiene en ese lugar para asegurar conformidad y Condición de Operación Segura a Artículos producidos por tales Proveedores.

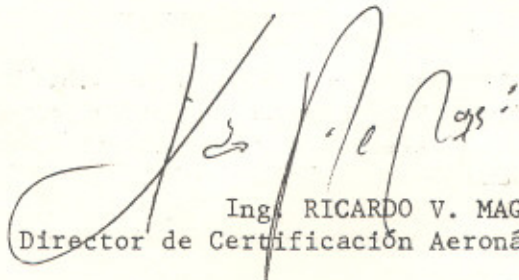
Este Sistema debe estar aprobado por la DNA y su implementación en las instalaciones del Proveedor estará sujeta a auditorias por la DNA, en cualquier momento.

- (2) El poseedor de la Aprobación de Producción no usará un Proveedor en un país extranjero, cuyas autoridades puedan inhibir de cualquier manera una auditoria de la DNA propuesta por el poseedor de la Aprobación al Sistema, para verificar la performance de ese Proveedor en tal país (Nota: La DNA, no auditará el Sistema de Control de Calidad de ese fabricante extranjero; solamente lo hará al Sistema de Control establecido por el poseedor de la Aprobación de la DNA. La Autoridad Civil de Certificación del país en el cual el fabricante está ubicado será invitada a realizar tales auditorias ya sea sobre acuerdos mutuos; según lo estipule un Acuerdo Bilateral de Aeronavegabilidad, si existe, conduciendo ésta las auditorias y remitiendo las observaciones a la DNA para su Aprobación.
 - (3) El Sistema aprobado bajo 4.b.(1). debe incluir procedimientos donde los primeros Artículos estén sujetos a Inspección y Ensayo según sea requerido para verificar que los Artículos están de acuerdo con el Diseño Tipo y están en Condición de Operación Segura. Más de un Artículo puede requerir tal inspección hasta que la estabilidad de la producción del Proveedor sea verificada;
 - (4) El poseedor de la Aprobación de Producción debe tener disponibles para la DNA, según requerimiento la lista de Proveedores nacionales y extranjeros; y
 - (5) El poseedor de la Aprobación de Producción debe mantener una lista actualizada de todos los Proveedores ubicados en un país extranjero para revisión por la DNA y debe notificar a ésta cuando reciba los primeros Artículos producidos por tales Proveedores. La DNA puede atestiguar las inspecciones requeridas según parágrafo 4.b. (3).
- c. Cuando un Proveedor está ubicado en un país con el cual la República Argentina tiene un Acuerdo Bilateral de Aeronavegabilidad, el poseedor de la Aprobación tiene la opción de seguir los criterios expuestos en 4.b., o usar las previsiones del Acuerdo Bilateral para los Certificados de Conformidad emitidos por la A.A.C.E. para cada Componente. El poseedor de la Aprobación debe notificar a la DNA, de sus intenciones de usar el Acuerdo Bilateral, la DNA hará los arreglos necesarios para notificar adecuadamente a la Autoridad Aeronáutica Civil Extranjera.
- d. Con la excepción de los cambios referidos a la elegibilidad del Proveedor y la cesación de las auditorias planificadas, los procedimientos de la Orden 8120.2A relativos al Control de los Proveedores, auditorias, la necesidad de tales controles o auditorias, serán

aún aplicables en el caso que los Proveedores hayan sido elegidos para una auditoría circunstancial.


e. Proveedores ubicados en países extranjeros podrán enviar sus Componentes directamente a los usuarios, sin necesidad de que los primeros Componentes sean procesados a través de las instalaciones nacionales del poseedor de la Aprobación, solo cuando el poseedor de la Aprobación DNA:

- (1) Autorice tal envío por escrito, aceptando toda la responsabilidad por la conformidad a los Datos del Diseño Aprobado DNA y Condición de Operación Segura, de los Componentes enviados,
- (2) Avise a la DNA, de cada autorización y
- (3) Asegure que cada Componente así enviado esté acompañado por una Tarjeta de Embarque, Factura, u otro documento conteniendo la declaración de que el Componente individual fué producido bajo los términos de una Aprobación de Producción DNA.



Ing. RICARDO V. MAGGI
Director de Certificación Aeronáutica Cba.

Aprobados:



Ing. Justo Demetrio Diaz
Director de Coordinación Técnica
24 de Abril de 1991